

CONSULTORIO LABORAL

LA HOMBRES Y LA HUELGA DEL 8-M

¿Podría haber participado en la huelga del pasado 8 de marzo siendo un hombre?

Lo primero que resulta necesario para participar en una huelga es que alguien legitimado la convoque, requisito que concurriría en este caso, pues los sindicatos CGT y CNT hicieron una convocatoria de ámbito estatal, y la CIG y la CUT gallego. En segundo lugar, es necesario recordar que no hace falta estar afiliado al sindicato convocante para poder ejercer el derecho a la huelga si se es trabajadora en el ámbito funcional y territorial que afecte a la convocatoria. Sin embargo, ¿me pueden excluir de la huelga por el mero hecho de ser hombre? La respuesta depende de si la convocatoria hecha por el sindicato se remite a ambos sexos o solo a las mujeres. Por poner un ejemplo, ambos sindicatos de ámbito gallego convocan a la huelga solo a las mujeres, por lo que en principio no existiría el derecho a la huelga. ¿Podríamos entender este hecho como una discriminación por razón de sexo contra los hombres que quieran participar?

En principio, legalmente y en su condición de trabajador, no se le puede denegar a un hombre su participación en una huelga del 8 de marzo; sin embargo, no podemos olvidar que en esta fecha se conmemora el día internacional de la mujer como un acto reivindicativo contra cualquier tipo de violencia que padecen ellas y en pro de la igualdad real. Por eso entendemos que limitar la participación de la huelga solo a las mujeres se podría entender justificado y proporcionado, al afectar a la defensa de un derecho fundamental que es precisamente el derecho a la igualdad y a la no discriminación; discriminación que sufren habitualmente las mujeres. Siendo el objeto y fin de la huelga visualizar la relevancia que tiene la mujer, no solo en el ámbito laboral, sino en el social, el de los cuidados — propósito que podría perderse si los hombres participaran de dicha huelga — podría entenderse como justificado que no se convoque a la huelga a los hombres. En todo caso es una cuestión que todavía no ha llegado a plantearse ante los juzgados.

JAVIER DE COMINGES CÁCERES
abogado en Vento Abogados y
Asesores (www.vento.es).

Autobuses para viajar más seguros en tiempo de pandemia

Monbus certifica su protocolo covid con Aenor e instala en toda la flota de vehículos un sistema de renovación de aire continuo

O. Suárez

El transporte público ha sido uno de los servicios que más ha sufrido las consecuencias de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus. Con el covid-19 flotando por el aire, muchos usuarios cambiaron sus hábitos para evitar confluencia con otras personas en espacios cerrados, pero los servicios de transporte son imprescindibles para garantizar la movilidad entre localidades y necesarios para la sociedad. Por esta razón, compañías de transporte han hecho un gran esfuerzo con la intención de garantizar la seguridad en los viajes, con la adaptación y mejora de sus flotas de vehículos.

Una de ellas es Monbus, que inició hace un año su propio Plan de Movilidad Segura, un paquete de medidas que está en constante revisión para hacer frente a las últimas novedades de esta situación sanitaria: la última medida ha sido la obtención de la Certificación de Protocolos frente al covid-19 de Aenor que Monbus acaba de obtener como reconocimiento a su sistema de gestión de esta crisis. Se trata de una garantía más de los esfuerzos que hace para hacer los viajes más seguros, tanto para los viajeros como para sus propios trabajadores. Entre las medidas que se implantaron la principio de la pandemia



Los dispensadores de gel se instalaron al principio de la pandemia

están la obligatoriedad del uso de mascarilla para todo aquel que acceda a los autobuses, la disposición de gel hidroalcohólico o la organización de los turnos de entrada y salida de los vehículos. También implantaron una metodología de trabajo específica para la desinfección y limpieza diaria de espacios con productos viricidas.

RENOVACIÓN DE AIRE

Especialmente novedosa es la instalación en toda la flota de un sistema de renovación de aire continuo

que consigue un 99,76% de efectividad en la eliminación del virus y un 93% en la eliminación de hongos y bacterias. «El certificado pone de manifiesto ante el público el empeño que tenemos en evitar la propagación del covid y garantizar una movilidad segura», destacan desde la compañía. Porque además, subrayan que «los certificados de Aenor son los más valorados, no solo en España sino también en el ámbito internacional».

Monbus firmó además un convenio con el Instituto de Estudios

Celulares y Moleculares para realizar pruebas masivas a todo el personal de conducción y acompañantes vinculados al transporte escolar, una medida que se puso en marcha en verano, anticipándose incluso a la vuelta a las aulas en septiembre, pero que sigue haciendo a día de hoy de forma regular.

Por último, la firma de transportes ha realizado distintas campañas de concienciación tanto en sus autobuses (presentes en distintas ciudades de España) como en su página web y redes sociales desde que comenzó la pandemia; en ellas destaca la importancia de cumplir las medidas de prevención por parte de los viajeros para garantizar un desplazamiento seguro e informando de manera continua sobre las actualizaciones de medidas adoptadas en el transporte.

LA FLOTA

Monbus cuanta con más de 700 vehículos entre minibuses y autocares, con una antigüedad media inferior a los 7 años. En su conjunto, recorren cada año unos 200 millones de kilómetros sobre todo por la geografía española, pero también parte de Europa. «La flota se renueva anualmente con los últimos modelos del mercado, lo que nos permite ofrecer un servicio de calidad superior», destacan desde la firma.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

FRANQUICIA Y REPARTO DE RESPONSABILIDADES

Mediante el contrato de franquicia, y a cambio de la correspondiente contraprestación económica, el franquiciador cede al franquiciado el derecho a la explotación de una franquicia destinada a la comercialización de los respectivos productos o servicios. El contenido de la franquicia se traduce en la utilización de una denominación o rótulo común y de una imagen corporativa uniforme (fundamentalmente, la relativa a los establecimientos comerciales), en la transmisión al franquiciado de un *know how* (saber hacer) como conjunto de conocimientos y técnicas que permiten el desarrollo eficaz de una actividad empresarial; y en la prestación de asistencia comercial y/o técnica continuada al franquiciado. Por tanto, si un cliente del franquiciado

Soy un pequeño empresario que he iniciado una política de expansión a través de contratos de franquicia. Tengo un problema con uno de los franquiciados, pues ha venido incumpliendo sus obligaciones con los clientes de su establecimiento abierto al público. Incluso, alguno de esos clientes han dirigido sus reclamaciones contra mi empresa argumentando que somos responsables de los incumplimientos de nuestros franquiciados ¿Tenemos alguna responsabilidad como franquiciadores frente a los clientes de nuestro franquiciado?

pretendiera dirigir su reclamación contra la empresa franquiciadora, tendría que alegar y probar que el incumplimiento y, en su caso, el daño sufrido, es consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales del franquiciador. Conviene recordar que el franquiciador no tiene una relación contractual con el cliente de su franquiciado, y las eventuales responsabilidades que le pudieran alcanzar solo podrían na-

cer del incumplimiento por su parte de las obligaciones a su cargo ya mencionadas (mala praxis, deficiente asistencia técnica y/o comercial o formativa, elección de franquiciados manifiestamente no idóneos, imposición al franquiciado de productos defectuosos, publicidad engañosa). Tampoco cabe reclamar tal responsabilidad del franquiciador alegando un incumplimiento genérico de sus facultades de supervisión o

vigilancia sobre el franquiciado; pues, normalmente, el mero hecho de que un concreto cliente se vea perjudicado por una deficiente prestación del servicio o producto, no será evitable por la supervisión general del franquiciador. En definitiva, con las salvedades aludidas, el mero hecho de que un franquiciado use una denominación y una imagen corporativa y preste servicios, o comercialice productos al amparo de una franquicia, no supone que la empresa franquiciadora se convierta en responsable de los incumplimientos o ilegalidades cometidos por el franquiciado.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es